

PROCESO DE PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Demandante: HUGO MÉNDEZ REINOSO

Demandados: FELIPE SUAREZ DIAZ, INÉS SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Suarez Tolima, Diecinueve (19) de febrero de 2021. Al despacho de la señora juez la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Sírvasse Proveer.



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Suarez Tolima, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por HUGO MENDEZ REINOSO a través de apoderado judicial, contra FELIPE SUAREZ DIAZ E INÉS SUAREZ DE ARIAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Declaración de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por HUGO MENDEZ REINOSO a través de apoderado judicial, contra FELIPE SUAREZ DIAZ E INÉS SUAREZ DE ARIAS.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, **EMPLÁCESE** a los demandados **FELIPE SUAREZ DIAZ E INÉS SUAREZ DE ARIAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para

que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.** Líbrense los correspondientes oficios. Darle el trámite indicado en el art. 375 y 392 del Código General del proceso.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del ESPINAL TOLIMA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-13957, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P. Para la efectividad de la medida líbrense el oficio respectivo para tal fin.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor IVAN RICARDO GALVES PRIETO, como apoderado judicial del señor HUGO MENDEZ REINOSO, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 22- 02- 2021
ESTADO No: 008
INHABILES: Febrero 20,21 de 2021
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO